



MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 097-2016-SIS/OGAR

Lima, 03 MAR 2016

VISTOS: El Memorando N° 646 -2016-SIS/OGAR de la Oficina General de Administración de Recursos, el Proveído N° 081-2016-SIS/GNF y el Informe Técnico N° 012-2016-SIS-GNF-RDLSM de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 017-2016-SIS/OGAR-OC-CNO con Proveído N° 095-2016-SIS/OGAR-OC de la Oficina de Contabilidad y el Informe N° 18-2016-SIS/OGAJ/PST con Proveído N° 216-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1396 del Código Civil señala que "En los contratos ofrecidos con arreglo a cláusulas generales de contratación aprobadas por la autoridad administrativa, el consumo del bien o la utilización del servicio genera de pleno derecho la obligación de pago a cargo del cliente, aun cuando no haya formalizado el contrato o sea incapaz";

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condiciona la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, el numeral 77.1 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que: "Cuando se trate de gastos de bienes y servicios así como de capital, la realización de la etapa del compromiso, durante la ejecución del gasto público, es precedida por la emisión del documento que lo autorice. Dicho documento debe acompañar la certificación emitida por la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre la existencia del crédito presupuestario suficiente, orientando a la atención del gasto en el año fiscal respectivo". Dicha disposición es concordante con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en el que se señala que: "Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos, deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente, caso contrario devienen en nulos de pleno derecho";

Que, los artículos 3 y 39 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, modificados por la Ley N° 27604, respecto de la Obligación de los Establecimientos de Salud a dar atención médica en casos de Emergencias y Partos, establecen respectivamente que "Toda persona tiene derecho a recibir en cualquier establecimiento de salud, atención médico quirúrgica de emergencia cuando lo necesite, estando los establecimientos de salud sin excepción a prestar atención mientras subsista el estado grave riesgo para su vida y salud", "Estos Establecimientos de salud, después de atendida la emergencia, tienen



derecho a que se les reembolse el monto de los gastos en que hayan incurrido, de acuerdo a la evaluación del caso que realice el Servicio Social respectivo”;

Que, asimismo, el literal a) del artículo 11 del Reglamento de la Ley N° 27604, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2002-SA, señala que: “En el caso, que la persona atendida esté cubierta por una entidad aseguradora o administradora de financiamiento o por persona natural o jurídica obligada a cubrir la atención de emergencia, el reembolso se solicitará a dichas entidades o personas”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 118-2014/SIS, se establece que resulta conveniente ampliar las facultades otorgadas al Director General de la Oficina General de Administración de Recursos mediante la Resolución Jefatural N° 131-2013/SIS, y de acuerdo a lo señalado en el numeral 23.9 del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, a fin de autorizar el reconocimiento de deudas contraídas por el Seguro Integral de Salud, a favor de terceros que no hayan sido pagadas en su oportunidad, sin establecer un monto determinado como tope máximo para el ejercicio de dicha delegación;

Que, existe el marco normativo que acoge el reconocimiento de deuda por las prestaciones médicas realizadas por la IPRESS privada Instituto Oncológico de Lima SA, a los asegurados del Seguro Integral de Salud, durante el año 2015 por el monto de S/. 21,218.76 (Veintiún mil Doscientos Dieciocho con 76/100 Soles), las que por su naturaleza no fue posible registrar el compromiso en el Sistema Integrado de Administración Financiera-SIAF, no obstante que se realizaron las prestaciones médicas, lo que implica la obligación por parte del SIS, siendo procedente expedir el acto administrativo que disponga su reconocimiento de deuda de las obligaciones contraídas con, por prestaciones médicas efectuadas en el año 2015, en el marco del Contrato de Servicios de Salud N° 05-2015-SIS Contratación del Servicio Itinerante de Tamizaje de Cáncer.

Que, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento informa que la obligación contraída con la IPRESS privada Instituto Oncológico de Lima SA, sobre prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS, en el marco del Contrato de Servicios de Salud N° 05-2015-SIS Contratación del Servicio Itinerante de Tamizaje de Cáncer se encuentra debidamente sustentado y conformidad para el pago, así como con la verificación de la documentación sustentatoria del servicio realizado por la Oficina de Contabilidad de la Oficina General de Administración de Recursos, contando con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 132-2016, aprobado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional;

Con el visto bueno del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora Ejecutiva de la Oficina de Contabilidad, de la Directora de la Oficina de Tesorería y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27604 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2002-SA, así como con lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 118-2014/SIS y de acuerdo a lo señalado en el numeral 23.9 del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;



F. QUITÉRRIZO



C. AGUIRRE



S. MENDOZA

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reconocimiento de deuda de las obligaciones contraídas con la IPRESS privada Instituto Oncológico de Lima SA, por prestaciones médicas realizadas en el año 2015, en el marco del Contrato de Servicios de Salud N° 05-2015-SIS Contratación del Servicio Itinerante de Tamizaje de Cáncer, por la suma de S/. 21,218.76 (Veintiún mil Doscientos Dieciocho con 76/100 Soles) con cargo al Presupuesto Institucional autorizado para el Ejercicio Presupuestal 2016, por la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.



Artículo 2.- Autorizar a las Oficinas de Contabilidad y de Tesorería, en mérito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectúe el pago correspondiente.



Regístrese y Comuníquese,

ECO. HILDA ROXANA RODRIGUEZ ESCOBAR

Directora General

Oficina General de Administración de Recursos
Seguro Integral de Salud



ANEXO INSTITUTO ONCOLOGICO DE LIMA SA

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 071 -2016-SIS-OGAR

N°	CONCEPTO	DOCUMENTACION QUE SUSTENTA LA OBLIGACION	Comprobante de Pago	N° de CP	FECHA D. C.	P. CNTG	FIE.FTO.	CLASIFICADOR	META
001	Prestaciones de Salud brindados por el Instituto Oncológico de Lima SA, en el marco del Contrato de Servicios de Salud N° 05-2015-SIS Contratación del Servicio Itinerante de Tamizaje de Cáncer	Proveño N°081-2016-SIS-GNF	FACTURA	001-021945	15/02/2016	21,218.75	R.O	23.26.41	0975
						21,218.75			



C. AGUIRRE



F. GUTIÉRREZ O.



M.R. RODRIGUEZ

El presente informe tiene por objeto informar a la Junta de Gobierno de la Universidad de la República sobre el avance de los trabajos de la Comisión de Investigación de Hechos de Corrupción en el ámbito de la Universidad de la República, en el marco de la Ley N.º 17.127 y el Decreto N.º 35.900/00.

En el presente informe se detallan los antecedentes de los hechos de corrupción que han sido objeto de investigación, así como los resultados de las acciones de investigación llevadas a cabo hasta el momento.

Finalmente, se expresan las conclusiones de la Comisión de Investigación y se proponen las medidas que se consideran necesarias para prevenir la reincidencia de hechos de corrupción en el ámbito de la Universidad de la República.

Atentamente,
[Nombre]

Atentamente,
[Nombre]

Comisión de Investigación de Hechos de Corrupción
Universidad de la República

Comisión de Investigación de Hechos de Corrupción
Universidad de la República